

## EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN EN LA ÉTICA CONVERGENTE

ALBERTO MARIO DAMIANI  
(UBA-UNR-CONICET)

Ricardo Maliandi desarrolló durante décadas una propuesta de filosofía práctica denominada ética convergente.<sup>1</sup> Esta denominación remite a dos tipos de convergencia: una convergencia histórico filosófica y una convergencia sistemática. Por un lado, Maliandi propone una convergencia histórico filosófica entre dos teorías de ética normativa, a saber: la ética del discurso de Karl-Otto Apel y la ética material de los valores de Nicolai Hartmann. De la primera teoría, Maliandi valora la idea de una fundamentación pragmático trascendental de la ética. De la segunda teoría, la sensibilidad necesaria para discriminar diversos niveles de conflictividad normativa. Por otro lado, Maliandi propone también una convergencia sistemática, cristalizada en un metaprincipio de convergencia, que prescribe maximizar la armonía entre los cuatro principios cardinales de su ética, a saber: los principios de conservación, realización, universalización e individualización.

En el presente trabajo me propongo examinar un aspecto de la conexión entre los dos tipos de convergencia mencionados. El aspecto en cuestión puede formularse mediante la pregunta por *la posibilidad y la necesidad* de fundamentar el principio de individualización de manera pragmático trascendental. Para realizar este propósito, comenzaré destacando lo que, a mi juicio, constituye la contribución fundamental de la ética convergente al campo de las investigaciones sobre filosofía práctica (1). Luego formularé la pregunta por la fundamentación trascendental del principio de individualización. Para ello, presentaré brevemente

---

<sup>1</sup> Véase: Ricardo Maliandi, *Transformación y síntesis*, Buenos Aires, Almagesto, 1993, pp. 44-94; id., *Dejar la posmodernidad*, Buenos Aires, Almagesto, 1993, pp. 109-132; id., *La ética cuestionada*, Buenos Aires, Almagesto, 1998, pp. 231-261; id., *Ética: conceptos y problemas*, 3° ed. corregida y aumentada, Buenos Aires, Biblos, 2004, pp. 147-190, id., *Ética convergente*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2010-2013.

este principio y señalaré las condiciones de su estatus pragmático trascendental (2). Para concluir, conectaré la contribución fundamental, destacada al comienzo, con el resultado de nuestra indagación sobre la pregunta por la fundamentación del principio de individualización (3).

1. Comienzo, entonces, por destacar lo que para mí constituye la contribución fundamental de la ética convergente a la filosofía práctica. Un aspecto de la obra de Maliandi que siempre me resultó interesante y que no es muy común en nuestro campo intelectual es el siguiente. Maliandi ha sabido combinar a lo largo de su producción filosófica un firme interés por determinados problemas éticos, que le ha permitido producir una obra sólida y unitaria, con una constante discusión de diversas posiciones teóricas, que le ha permitido intervenir en los debates más urgentes y actuales. Esta peculiar combinación de unidad teórica y apertura pública distingue su obra tanto de la de quienes prefieren dejarse llevar por las modas anunciadas o inventadas en los suplementos culturales de los periódicos, como de la de quienes, en el extremo opuesto, prefieren limitar el trabajo filosófico con una asepsia académica tal que lo tiñe de cierta atemporalidad. Esta feliz combinación de unidad teórica y apertura pública es una característica distintiva de su estilo

La obra filosófica de Maliandi se propone desarrollar un programa de investigación denominado “Ética convergente”, título de su última obra en tres tomos. Este programa de investigación parte de la afirmación de un principio claro y contundente, que yo denominé alguna vez “la tesis Maliandi”. La misma afirma sencillamente lo siguiente: “hay conflicto”. A primera vista, este enunciado no parece contener algo novedoso que pueda sorprendernos, sino que el sentido común parece admitirlo como un supuesto más o menos obvio. El reconocimiento de la realidad del conflicto precede, podemos decir, a toda reflexión filosófica. Hay relatos míticos, como el de los siete contra Tebas, que nos presentan los conflictos estructurales del *ethos* no sólo como inevitables, sino también como trágicos. Ya Hegel exponía el conflicto entre Antígona y Creonte como el choque inevitable de dos fuerzas éticas (la ley divina y la ley humana) reconocido por la conciencia mítica en los albores del espíritu griego. Sabemos que ese conflicto se ha presentado bajo las más diversas figuras desde entonces hasta nuestros días

y que aún hoy vivimos en él. La concepción del conflicto ético, que Maliandi nos ofrece, reconoce su carácter inevitable pero rechaza la postulación de un destino trágico al que como actores nos encontremos atados con mayor o menor conciencia. Lo novedoso de su concepción del conflicto consiste, a mi parecer, en que eleva el reconocimiento de la realidad del conflicto al rango de una tesis filosófica. La misma nos señala una condición del sentido de la problemática ético-normativa. Ésta problemática sólo puede plantearse correctamente si una parte de lo que denominé la tesis Maliandi, esto es: hay conflicto.

*El reconocimiento de la realidad del conflicto* distingue, a mi juicio, la ética convergente, propuesta por Ricardo, de otras teorías éticas que podemos encontrar tanto en la historia de la filosofía como en los debates actuales sobre problemas de ética normativa. La tesis “hay conflicto” es una valla que separa la ética convergente, por un lado, de la ingenua confianza que cierto clasicismo depositaba en el carácter natural y autoregulado del *ethos* y que permitía al optimismo metafísico postular una presunta armonía preestablecida. Por otro lado, el reconocimiento de la realidad ineludible de lo conflictivo aleja la ética convergente de las representaciones idealizadas del funcionamiento sistémico del mundo de la vida y que suelen acompañar a otras propuestas éticas y filosófico políticas contemporáneas. La tesis de un *ethos* conflictivo constituye el punto de partida de una ética que no se hace ilusiones respecto de las condiciones en las que nos toca vivir.

La ética convergente ofrece, por tanto, un diagnóstico realista del mundo social, invitándonos a reconocer la realidad del conflicto y a la vez nos asigna un papel activo en la resolución racional del mismo. La clave de esta asignación se encuentra en el principio ético que nos exige encontrar soluciones racionales para los problemas prácticos en los que estamos inmersos. Este principio es, por un lado, una condición imprescindible para comprender el sentido de cualquier situación conflictiva como un problema a resolver y, por el otro, una condición normativa que exige encontrar soluciones moralmente válidas. Si los conflictos del *ethos* no se percibieran como problemas a resolver, sino como algo natural ante lo que hay que resignarse, la ética normativa misma, como disciplina filosófica, carecería de objeto, de tarea y de sentido.

El punto de partida de la ética convergente contiene, por tanto, dos aspectos, que pueden presentarse del siguiente modo. Por un lado, esta teoría no se hace ilusiones respecto de la realidad social, no espera ingenuamente soluciones espontáneas que disuelvan los conflictos sin nuestra participación activa, no idealiza situaciones reales, ni pretende resolver, mediante un juego teórico de conceptos abstractos, los conflictos que sólo pueden resolverse mediante acciones sociales coordinadas, tendientes a implementar propuestas de solución argumentativamente justificables. En este sentido, la ética convergente reconoce la realidad del conflicto ético. Por otra parte, la propuesta de Maliandi no nos invita a resignarnos ante este conflicto, como si se tratara de un destino trágico, sino más bien todo lo contrario. Pensar cada conflicto como algo real significa pensar *contra* ese conflicto, pensarlo como un problema a resolver. El conflicto ético se nos presenta como algo *real* sólo en cuanto se ofrece como una *resistencia* a nuestro propósito racional de superarlo prácticamente. En ese sentido entiendo que la ética convergente puede comprenderse como una ética de la resistencia: *resistencia racional contra el conflicto real*.

Hasta aquí he intentado destacar sólo un aspecto del mencionado punto de partida de la ética convergente, esto es un aspecto de la tesis “hay conflicto”. Otro aspecto complementario y sumamente interesante de la misma tesis consiste en afirmar que el conflicto no se encuentra sólo en el *ethos*, en las relaciones sociales, en las instituciones humanas, sino también en la razón práctica que se enfrenta al conflicto ético y, en cada caso, pretende resolverlo. Recién con la incorporación de este segundo momento, el reconocimiento de la conflictividad alcanza la integridad y completitud que la ética convergente propone. Maliandi nos advierte que las estructuras conflictivas no se dan sólo en la realidad que la razón práctica intenta pensar y transformar, sino que el conflicto constituye también la estructura íntima de la razón práctica. Mediante una exhaustiva discusión crítica de diversas propuestas de ética normativa, dentro de las que se destacan la de Kart-Otto Apel, la de Nicolai Hartmann y la de la problemática bioética, Maliandi postula la conflictividad inherente a los principios cardinales de la razón práctica. En su dimensión diacrónica, el conflicto interno de la razón práctica se da entre los principios de conservación y de realización. En su dimensión sincrónica, entre los de universalización e individualización. El

desarrollo y articulación interna de los conflictos que constituyen los principios de la razón práctica da por resultado la original propuesta *sistemática* de ética normativa. En otro lugar examiné el problema del carácter a priori y trascendental que la ética convergente le atribuye a esta conflictividad entre los principios cardinales de la razón práctica.<sup>2</sup> Aquí me concentraré en el problema del carácter a priori y trascendental de uno de estos principios.

2. Hasta aquí me he encargado de destacar la atención a la conflictividad del *éthos* como la contribución fundamental de la ética convergente al campo de las investigaciones sobre filosofía práctica contemporánea. A continuación examinaré la pregunta por la fundamentación trascendental del principio de individualización, postulado por esta teoría ética. Un discurso práctico se interesa por la individualidad, por ejemplo, cuando se discute si hay que considerar una diferencia específica del agente, de la situación y/o del afectado, que vuelve a la acción algo único e irrepetible. La ética convergente incluye en su arquitectónica, como uno de sus principios cardinales, una versión de lo que Georg Simmel identificó como una ley moral individual, que exige actuar según los deberes exclusivos del agente individual.<sup>3</sup> Sin embargo, la ética convergente también amplía el alcance de esta ley, porque su exigencia no se agota en la atención a la individualidad del agente, sino que prescribe también la consideración de la diferencia con otras personas y de la singularidad de la situación. Por eso, Maliandi advierte que el principio de la individualización, al igual que los otros tres principios de su teoría ética, no se declina sólo en nominativo, sino también en dativo y ablativo.

Para el examen de la pregunta por la fundamentación trascendental del principio de individualización, no es necesario presentar una reconstrucción completa de la compleja e interesante articulación interna de la ética convergente, con sus principios cardinales, declinaciones, dimensiones y marchas de la razón práctica, sus niveles de conflictos, etc.; sino que basta con haber presentado brevemente el principio de individualización e indicar, a continuación, las

---

<sup>2</sup> Cf. Alberto Mario Damiani, “¿Conflictividad a priori o *ethos* conflictivo?”, en: Cristina Ambrosini (Ed.), *Ética. Convergencias y divergencias. Homenaje a Ricardo Maliandi*, Remedios de Escalada, UNLa, 2009, pp. 125-140.

<sup>3</sup> Cf. Georg Simmel, *Das individuelle Gesetz. Philosophische Excuse*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1968.

condiciones debería cumplir para poder ser reconocido como un principio pragmático trascendental

Para dicha indicación intentaré reconstruir aquí *sólo uno* de los resultados de un debate que comenzó, cuando los organizadores de un coloquio sobre la ética del discurso me encargaron la difícil tarea de comentar brevemente una comunicación presentada por Maliandi. Afortunadamente a Maliandi le resultó tan interesante mi breve comentario que, al tiempo, recibí de su parte una exensa Respuesta. La misma no sólo era exhaustiva y detallada, sino que contenía una invitación a continuar el debate. Por supuesto que acepté el convite de Maliandi y aclaré mi comentario mediante un texto de alrededor de treinta páginas, el que, a su vez, fue respondido por Maliandi.<sup>4</sup> Mi presente contribución se limita, entonces, a presentar brevemente uno de los aspectos de este debate. El aspecto que seleccioné se refiere a una cuestión derivada del primer tipo de convergencia señalado más arriba y consiste en la pregunta por la fundamentación trascendental de uno de los principios cardinales propuestos por Maliandi, a saber: el principio de individualización. A fin de formular esta pregunta intentaré, a continuación presentar brevemente este principio y señalar las condiciones que debería cumplir para poder ser considerado como un presupuesto pragmático trascendental del diálogo argumentativo.

Como es sabido la pragmática trascendental propone transformar la filosofía trascendental clásica mediante los instrumentos de algunas teorías lingüísticas contemporáneas.<sup>5</sup> Entre estos instrumentos cumple un papel fundamental la teoría de los actos de habla formulada por Austin y Searle.<sup>6</sup> El uso que la pragmática trascendental hace de esta teoría consiste en el reconocimiento de la doble estructura de los actos de habla<sup>7</sup>. Esta estructura consiste en una parte proposicional, que porta el contenido semántico del acto de habla y una parte performativa, que determina el tipo de acto de habla realizado

---

<sup>4</sup> Los documentos de esta discusión sobre la ética convergente se encuentran en: Alberto Damiani, Guillermo Lariguet, Ricardo Maliandi, *Ética y conflicto. Un diálogo filosófico sobre la ética convergente*, Remedios de Escalada, Ediciones de la UNLa, 2012. La influencia de esta discusión en la elaboración definitiva de la ética convergente se encuentra registrada en Ricardo Maliandi, *Ética convergente*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2010-2013.

<sup>5</sup> Cf. Karl-Otto Apel, *Transformation der Philosophie*, 2 Bde. Frankfurt a.M., 1973.

<sup>6</sup> Cf. J. L. Austin, *How to Do Things with Words*, Oxford, 1962; John Searle, *Speech Acts*, Cambridge, 1969.

<sup>7</sup> Cf. Habermas, Jürgen: Was heißt Universalpragmatik, in: K. O. Apel (Hrsg.) *Sprachpragmatik und Philosophie*, Frankfurt a.M., 1976, S.174-272.

(en términos técnicos, su fuerza ilocucionaria). Para ejemplificar esta doble estructura, tomemos la afirmación: “Ricardo Maliandi desarrolló durante décadas una propuesta de filosofía práctica denominada ética convergente”. En esta afirmación se encuentra explícita la parte proposicional del acto de habla. Denominemos “p” a esta parte proposicional. La parte performativa de esta afirmación está implícita. Esta parte performativa comienza a ser explícita cuando digo, por ejemplo “yo *afirmo* que p”. En este proceso de explicitación se puede continuar aclarando, por ejemplo, que “yo afirmo *como verdadero* que p”, e incluso también: “yo *elevo una pretensión de validez ante todos los posibles interlocutores que estén dispuestos a resolver argumentativamente mi pretensión cuando afirmo que p*”, etc.

Detengamos en este punto la explicitación de la parte performativa de mi acto de habla. Podemos advertir, en primer lugar que la parte performativa del acto de habla contiene implícitos una serie de presupuestos, que pueden ser explicitados. Por ejemplo que cuando afirmo un enunciado como verdadero, realizo una acción ante un público (en este caso, un público de lectores) con determinadas características, esto es realizo la acción de elevar una pretensión de validez ante todo aquellos que estén dispuestos a resolverla argumentativamente. Esta referencia implícita a los interlocutores significa que se trata de presupuestos pragmáticos, porque no se refieren ni a la relación sintáctica que los signos de mi enunciado tienen entre sí ni a la relación semántica que tienen con el significado del enunciado, sino a la relación pragmática de mi enunciado con los usuarios de signos, esto es mis posibles interlocutores. En segundo lugar, puede advertirse que mi acto de habla atribuye ciertas competencias a mis posibles interlocutores y espera cierto comportamiento de los mismos. Se trata de interlocutores que puedan contribuir a resolver mi pretensión de validez y que lo harán exclusivamente de manera argumentativa, esto es, atendiendo, no a sus intereses particulares sino a la validez de los argumentos disponibles. En tercer lugar, puede advertirse que este último presupuesto pragmático tiene también el significado de una exigencia moral de imparcialidad. Por último podría preguntarse si estos presupuestos pragmáticos de mi acto de habla son contingentes o necesarios, esto es, si los presupongo casual o arbitrariamente o si son constitutivos del acto de afirmar

algo con sentido y, por tanto, si afirmo como verdadero que “p”, presupongo *necesariamente* que mis interlocutores pueden contribuir argumentativamente a resolver mi pretensión de validez.

La pragmática trascendental ha desarrollado una prueba que permite determinar en cada caso si un presupuesto pragmático es contingente o necesario. Dicha prueba se conoce con el nombre de argumento de la fundamentación última y consiste en intentar negar e intentar deducir el presupuesto en cuestión.<sup>8</sup> Si la negación del mismo conduce a una autocontradicción performativa y su deducción conduce a una petición pragmática de principios, se trata de un presupuesto necesario y no contingente, una condición a priori del sentido y de la validez del acto de habla. Una autocontradicción performativa se produce entre las dos partes de un acto de habla cuando el contenido semántico de la parte performativa contradice un presupuesto pragmático del acto de afirmarlo.

Como es sabido, esta fundamentación es deudora del mencionado descubrimiento realizado por la teoría de los actos de habla, según la cual en todo acto de habla pueden distinguirse dos partes: la parte proposicional (p) y la parte performativa: “yo afirmo que...”. En la parte performativa hay presupuestos implícitos que, como ya señalé, pueden explicitarse diciendo, por ejemplo: “Yo elevo una pretensión de verdad ante una comunidad ideal e ilimitada de argumentación en la que se pueden someter a examen y crítica los argumentos que yo podría alegar en favor de mi afirmación y cuyo consenso racional reconozco necesariamente como instancia última en la que se resuelva mi pretensión y como meta a la que tiende el proceso dialógico-argumentativo que propongo cuando afirmo que p”.

Uno podría detener aquí esta explicitación parcial y formularse dos preguntas:

A) ¿Qué ocurriría si un hablante rechazase alguno de los presupuestos indicados? Si afirmase, por ejemplo, alguna de las siguientes tesis?, por ejemplo, del siguiente modo:

1) “Para argumentar no es necesario elevar ninguna pretensión de validez”

---

<sup>8</sup> Cf. Wolfgang Kuhlmann, *Reflexive Letzbegründung, Untersuchungen zur Transzendentalpragmatik*, Freiburg/München, 1985.



- 2) "Para argumentar no es necesario reconocer el igual derecho de todos los posibles co-argumentantes a formular objeciones o exigir razones"
- 3) "Para argumentar no es necesario buscar el consenso racional de argumentantes bajo condiciones ideales"
- 4) "Para argumentar no es necesario reconocer este consenso como instancia última en la que pueden resolverse las pretensiones de validez" etc..

B) ¿Qué ocurriría si el hablante intentase derivar estos presupuestos de premisas independientes?, por ejemplo:

- 5) "Para argumentar es necesario elevar pretensiones de validez porque la argumentación es un juego racional y en todos los juegos racionales se elevan pretensiones de validez."
- 6) "Para argumentar es necesario reconocer el igual derecho de todos los posibles co-argumentantes a formular objeciones o exigir razones porque todas las personas tienen los mismos derechos y todos los argumentantes son personas"
- 7) "Para argumentar es necesario buscar el consenso racional de argumentantes bajo condiciones ideales porque la argumentación es una actividad comunitaria y todas las actividades comunitarias buscan el consenso bajo condiciones ideales"
- 8) "Para argumentar es necesario reconocer este consenso como instancia última en la que pueden resolverse las pretensiones de validez porque todo el que argumenta participa de una comunidad y todo el que participa de una comunidad reconoce el consenso como instancia última en la que pueden resolverse las pretensiones de validez"

Llegados a este punto, pueden explicitarse las partes performativas de los enunciados 1-8 (tal como se hizo con el enunciado p). Si como resultado de la explicitación de la parte performativa de 1-4 se obtienen autocontradicciones performativas y como resultado de la explicitación de la parte performativa de 5-8 se obtienen peticiones de principio pragmáticas, entonces las afirmaciones que

en 1-4 se intentan rechazar y que en 5-8 se intentan deducir son presupuestos trascendentales *a priori* de toda posible argumentación. De esta manera, queda probado de esas cuatro afirmaciones son presupuestos necesarios del discurso.

Presentada brevemente la idea de una fundamentación pragmático trascendental podemos aplicarla al principio de individualización de la ética convergente, a fin de determinar si el mismo es un presupuestos necesario del discurso. Dicho de otra manera. La ética convergente *afirma* que el principio de individualización tiene validez a priori y trascendental. Para *probar* esta afirmación habría que poder realizar las siguientes operaciones:

- (a) explicitarlo *en la parte performativa* de una formulación del principio de individualización (= p).
- (b) mostrar que su negación conduce a una autocontradicción performativa.
- (c) mostrar que su deducción conduce a una petición de principio.

Hasta tanto no se realicen con éxito estas tres operaciones, no parece haber razones suficientes para afirmar que el principio de individualización tiene validez a priori y trascendental.

La ética convergente reconoce que, a diferencia del rigorismo kantiano, la tradición de filosofía práctica que se remonta a la antigüedad contiene una doctrina que remite a la consideración de lo individual y que refleja la presencia de la consideración de lo individual en la tradición ética prekantiana. En nuestro debate Maliandi recuerda como ejemplo dos *máximas* originadas en esa tradición: “no hay que cumplir las promesas que resulten nocivas a quienes se han prometido” (Cicerón) y “quien comete una injusticia tiene que ser considerado *también* en su relación con quien lo juzga” (Epícteto). En ambas máximas se encuentra plasmada la misma exigencia de atender a la situación singularísima del agente, que no se deja subsumir bajo un criterio meramente universal. La primera prescribe transgredir un mandato que ha sido identificado nada menos que con un criterio formal y universal de justicia: *pacta sunt Servando*.

Maliandi pretende utilizar estas máximas en favor del carácter a priori y trascendental de su principio de individualización e incluso propone hacer la prueba de negar el principio de individualización, es decir, el reconocimiento de exigencias que provienen, por ejemplo, de la situación, contenido en las consideraciones citadas de Cicerón o Epicteto. Sin embargo, Maliandi no realiza

esta prueba que correctamente propone. La prueba consiste, como ya o señalé, en intentar negar el principio de individualización, esto significa, negar el reconocimiento de exigencias que provienen, por ejemplo, de la situación. Dado que las máximas mencionadas de Cicerón y Epícteto contienen esas exigencias, podemos, a continuación, hacer la prueba de negarlas y ver qué ocurre.

Contra Cicerón alguien podría afirmar el siguiente *precepto*: “hay que cumplir las promesas (aun) que resulten nocivas a quienes se han prometido”. Contra Epícteto alguien podría afirmar el siguiente *precepto*: “quien comete una injusticia tiene que ser considerado *con independencia* de su relación con quien lo juzga”. Contra la validez de estos preceptos pueden alegarse muchos argumentos. Pueden criticarse como preceptos unilaterales, carentes de sabiduría práctica, no equitativos, imprudentes e incluso quizás también injustos. Ahora bien, la cuestión decisiva no es, en el contexto de esta discusión, si son buenas máximas para conducir nuestra vida o no lo son. La cuestión decisiva, recordémoslo una vez más, es si el principio de individualización, contenido en las máximas de Cicerón y Epícteto, es un principio a priori y trascendental, es decir si su negación es pragmáticamente consistente o no.

En el marco de la transformación lingüístico pragmático de la filosofía trascendental, propuesta por Karl-Otto Apel y asumida por Maliandi como momento fundador de la ética convergente, esta cuestión se reduce a la siguiente pregunta: ¿entrañan acaso *estos preceptos* una autocontradicción performativa? Mis reparos sobre esta cuestión se reducen a pedir una justificación de validez a priori y trascendental del principio de individualización. La prueba de esta validez debería consistir en mostrar que su negación es performativamente autocontradictoria y que su deducción a partir de premisas contiene una *petitio principii* (pragmática). Las mencionadas máximas de Cicerón y Epícteto exigen reconocer la situación, tal como indica el denominado principio. Ahora bien, hemos negado estas máximas y hemos encontrado preceptos, por cierto objetables, pero que no entrañan ninguna autocontradicción performativa.

Estas máximas pueden también ser deducirse de premisas sin cometer una petición de principios pragmática. Por ejemplo, la máxima “no hay que cumplir las promesas que resulten nocivas a quienes se han prometido” puede deducirse de las siguientes premisas: “Una norma es moralmente obligatoria sólo

si no perjudica a su presunto beneficiario” (es decir el precepto “*primum non nocere*) y “el cumplimiento de las promesas es una norma cuyo beneficiario es el destinatario de las mismas”. Por su parte, la máxima “quien comete una injusticia tiene que ser considerado *también* en su relación con quien lo juzga” puede ser deducida de premisas, por ejemplo, “la relación entre el juez y el transgresor es relevante para evaluar la transgresión” y “la injusticia es una transgresión”. A diferencia con lo que ocurre con los razonamientos 5-8, mencionados más arriba, la explicitación de la parte preformativa de estas deducciones no conduce a una petición de principio pragmática. Dicho de otro modo: la conclusiones de estas deducciones no se encuentran presupuestas en la parte preformativa de los actos de habla que realizamos al deducirlas.

Las máximas mencionadas de Cicerón y Epícteto expresan el principio de individualización de la ética convergente. El intento de negar estas máximas no condujo a una autocontradicción preformativa y el intento de deducirlas no condujo a una petición de principios pragmática. Ello es prueba suficiente de que el principio de individualización no es un presupuesto trascendental del discurso argumentativo.

3. Habiendo examinado hasta aquí la pregunta por la fundamentación trascendental del principio de individualización, quisiera concluir conectando el resultado de este examen con la contribución fundamental de la ética del discurso, destacada al comienzo. Esta conexión permite determinar con más precisión los alcances del examen realizado. Este alcance se puede determinar si se advierte que el mismo no pretende impugnar, como un todo, el programa de investigación de la ética convergente”, ni siquiera la idea de un principio de individualización, sino tan sólo señalar algunas dificultades contenidas en la tesis que le atribuye a este principio un carácter trascendental. A mi juicio, esta teoría ética no perdería nada de su interés filosófico para la ética normativa y para la ética aplicada, y ganaría mucho, si renunciase a afirmar dicho carácter, desembarazándose así de la difícil tarea de fundamentarlo.

Para advertir en qué consistiría un principio de la individualización despojado de su carácter trascendental puede recordarse una distinción entre pensamiento sistemático y pensamiento problemático, propuesta por Nicolai

Hartmann.<sup>9</sup> La ética convergente, a mi juicio, no necesita presentarse como *un sistema* de principios trascendentales en mutuo conflicto, uno de los cuales sería el que nos ocupa en este trabajo. Basta con considerarla como una herramienta heurística que permita explicitar y comprender los *problemas* normativos implicados en la aplicación de normas a situaciones concretas. Esta herramienta permite evitar la unilateralidad del juicio práctico, porque nos exige comprender un conflicto normativo desde todas las dimensiones posibles. Sus principios y sus “declinaciones” contienen una serie de *preguntas* que pueden y deben ser formuladas para comprender *de manera integral* una situación normativamente conflictiva. El objeto de esas preguntas es, en cada caso, el destinatario, el agente, la situación, el pasado a conservar, el futuro a realizar, etc. El principio de individualización permite a los participantes del discurso práctico no olvidar las particularidades irrepetibles del caso analizado, del agente, la situación, los destinatarios, etc, en su irrepetible individualidad. Gracias a esta atención, los interlocutores discursivos pueden *descubrir* mayor cantidad de argumentos relevantes en la determinación de la corrección moral de un curso de acción en una situación concreta.

De esta manera, la ética convergente deja de ser un sistema de principios trascendentales y se transforma en una herramienta heurística, apta para *descubrir* mediante preguntas, derivadas del denominado principio de individualización, todas las dimensiones de los complejos problemas éticos, que se presentan tan pronto intentamos aplicar normas a situaciones concretas, irrepetibles y *conflictivas*. La tradición de filosofía práctica que se remonta a la antigüedad y fue rehabilitada, tanto por el humanismo renacentista como por algunas corrientes filosóficas contemporáneas, distinguía el arte de evaluar críticamente argumentos del arte de descubrir argumentos, al que denominaba “tópica”.<sup>10</sup> En esta tradición se le atribuye a la crítica la tarea de evaluar la validez material de las premisas y la corrección formal de la inferencia. A la tónica, en cambio, le corresponde la tarea de descubrir el término medio, que une el sujeto con el predicado de la conclusión. Esta tarea tónica se encuentra orientada por

---

<sup>9</sup> Cf. Nicolai Hartmann, “Diesseits von Idealismus und Realismus”, en: *Kant-Studien*, XXIX, 1924, p. 160-206.

<sup>10</sup> Cf. Ch. Perelman, L. Olbrechts-Tyteca, *La Nouvelle Rhétorique. Traité de l'argumentation.*, Paris, 1958, I., §§ 21- 25.

una serie de preguntas que llaman la atención sobre los *topoi* o lugares comunes de la argumentación práctica. Si se admite esta interpretación de la ética convergente, se la puede reconocer como una importante contribución a una *tópica* del juicio práctico sobre las estructuras conflictivas del *éthos*.

Bibliografía

Apel, Karl-Otto, *Transformation der Philosophie*, 2 Bde. Frankfurt a.M., 1973.

Austin, J. L ., *How to Do Things with Words*, Oxford, 1962

Damiani, Alberto Mario, “¿Conflictividad a priori o ethos conflictivo?”, en: Cristina Ambrosini (Ed.), *Ética. Convergencias y divergencias. Homenaje a Ricardo Maliandi*, Remedios de Escalada, UNLa, 2009, pp. 125-140.

Damiani, Alberto Mario, Lariguet, Guillermo, Maliandi, Ricardo, *Ética y conflicto. Un diálogo filosófico sobre la ética convergente*, Remedios de Escalada, Ediciones de la UNLa, 2012.

Habermas, Jürgen, “Was heißt Universalpragmatik”, en: K. O. Apel (Hrsg.) *Sprachpragmatik und Philosophie*, Frankfurt a.M., 1976, pp.174-272.

Hartmann, Nicolai, “Diesseits von Idealismus und Realismus”, en: *Kant-Studien*, XXIX, 1924, p. 160-206.

Kuhlmann, Wolfgang, *Reflexive Letzbegründung, Untersuchungen zur Transzendentalpragmatik*, Freiburg/München, 1985.

Maliandi, Ricardo, *Transformación y síntesis*, Buenos Aires, Almagesto, 1993.

-----, *Dejar la posmodernidad*, Buenos Aires, Almagesto, 1993,

-----, *La ética cuestionada*, Buenos Aires, Almagesto, 1998.

-----, *Ética: conceptos y problemas*, 3° ed. corregida y aumentada, Buenos Aires, Biblos, 2004.

-----, *Ética convergente*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2010-2013.

Perelman, Ch., Olbrechts.-Tyteca, L., *La Nouvelle Rhétorique. Traité de l'argumentation.*, Paris, 1958.

Searle, John, *Speech Acts*, Cambridge, 1969.

Simmel, Georg, *Das individuelle Gesetz. Philosophische Excuse*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1968.